



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

RESOLUCIÓN N°

074

SANTA FE DE LA VERA CF

02 FEB 2023

VISTO:

El Documento: DE-0959-01788995-7 (NI), y;

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma ASOCIART S.A. ART, por medio de su apoderado Fabio Rodolfo Grimi, contra la Resolución de la Dirección de Fiscalización N° 00075/22 mediante la cual se impugnaron las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente del padrón DRel N° 79.595 sobre los periodos fiscales 01/2018 hasta 03/2022 y se determinaron las bases imponible por los mismos periodos en concepto de Derecho de Registro e Inspección, intimando asimismo el pago de la suma de cuatro millones trescientos doce mil ciento ochenta y tres pesos con seis centavos (\$4.312.183,06) con sus correspondientes accesorios en concepto del mismo tributo.

Que al fundar el recurso la firma plantea la nulidad de la resolución recurrida por considerar que carece de motivación e ignorar las formas esenciales, entendiendo que vulnera el derecho de defensa al no poder conocer los presupuestos fácticos y fundamentos jurídicos en los que se funda.

Que, por otra parte, alega la ausencia de prestación efectiva de servicio por parte de la Municipalidad, afirmando que no hubo inspección de seguridad e higiene en los locales que posee la firma, por lo que considera que el cobro no se encontraría justificado y devendría ilegítimo al encontrarse ausente el hecho imponible.

Que sostiene que existe una evidente desproporción del monto del DRel, considerando que el Municipio reclama sobre ingresos que no tienen relación con el servicio, cuando en realidad estima que debería haber una razonable equivalencia entra la tasa y el costo de servicio.

Que señala que abona el mínimo del impuesto en base al cálculo que deriva de sumar la totalidad de las pólizas emitidas que cubren riesgos en la ciudad y aplica a dicho resultado el coeficiente de gravabilidad dado un resultado de cero. Manifiesta que el municipio calcula la base imponible gravando la totalidad de los ingresos brutos devengados sin considerar las deducciones particulares de la actividad conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe. Asimismo aduce violación a las normas del Convenio Multilateral así como a los pronunciamientos de los órganos de aplicación.

Que, finalmente, alega la improcedencia de la aplicación de los recargos por mora, considerando que los mismos no se adeudan y son contrarios a las normas vigentes.

Que Fiscalía Municipal emitió Dictamen N° 174/2022 en el que señala que la motivación del acto administrativo recurrido surge de las propias actuaciones, como así también de la intervención previa de las dependencias con competencias específicas en la materia y los considerandos plasmados en el acto.



RESOLUCIÓN N°

074

Que respecto a la ausencia de prestación de servicios por parte del municipio cabe señalar que el artículo 107 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe establece que los municipios *"pueden crear, recaudar y disponer libremente de recursos propios provenientes de las tasas y demás contribuciones que establezcan en su jurisdicción"*. Por su parte, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756 dispone en su artículo 2° que los municipios *"son independientes de todo otro poder en el ejercicio de las funciones que le son propias, forman sus rentas, pudiendo establecer impuestos, tasas, derechos o contribuciones, sobre los ramos y materias que se determinen"* y en el inciso 16 del artículo 39 señala que: *"Son atribuciones y deberes de los Consejos Municipales: (...) 16) Crear impuestos y rentas municipales compatibles con la Constitución Nacional y Provincial, con mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros."*

Que en dicho marco, los artículos 85 y 86 de la Ordenanza Fiscal Municipal N° 11.962 establecen que existen dos requisitos esenciales para la configuración del hecho imponible: la realización de una actividad a título oneroso y que la misma se desarrolle en un establecimiento, local u oficina dentro de la jurisdicción del Municipio, a fin de que éste pueda cumplimentar con los servicios a que la tasa refiere

Que es de destacar que aun cuando un contribuyente en particular no goza de manera directa de un servicio suministrado igualmente resulta obligado al pago, pues el servicio beneficia a toda la comunidad en la cual se desarrolla.

Que en cuanto a la determinación de la base imponible, la actividad realizada por la recurrente se encuentra sujeta al régimen del Convenio Multilateral al que la provincia de Santa Fe adhirió mediante la Ley N° 8.157, conforme a la previsión contenida en el artículo 101 de la Ordenanza N° 11.962. De tal modo, resulta aplicable lo normado en su artículo 7° en cuanto a la atribución del ochenta por ciento (80%) de las operaciones para la ciudad de Santa Fe, resultando ésta la base imponible para la determinación del derecho. Sobre la misma, y conforme la alícuota residual establecida en el artículo 11 de la Ordenanza N° 11.963, corresponde aplicar el seis por ciento (6%).

Que la pretendida aplicación del Código Fiscal resulta improcedente por cuanto la materia en análisis encuentra previsión específica en la normativa municipal, rigiendo de manera supletoria en los supuestos no contemplados por la norma local conforme lo dispone el artículo 6° de la Ordenanza N° 11.962.

Que el fisco provincial tiene potestad para legislar acerca del hecho imponible, la conformación de la base imponible del impuesto, exenciones, deducciones y todo cuanto se relacione con su política tributaria. Por su parte, los municipios ostentan idénticas atribuciones respecto de la tasa, pues una vez determinada la porción atribuible al fisco – municipal o provincial- regula interna y localmente el tratamiento que le otorga a aquélla, siendo materia de su exclusiva atribución el tratamiento fiscal a dispensar en el marco de su autonomía.

Que respecto a los accesorios por mora, el artículo 41 del Código Tributario Municipal Unificado establece que: *"La falta de pago, de los tributos y sus adicionales en los términos establecidos en este*



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

RESOLUCIÓN N°

074

Código u Ordenanza Complementaria, salvo régimen especial, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar sobre ellos y conjuntamente con los mismos un interés resarcitorio." Es decir, los intereses resarcitorios se adicionan por la omisión del pago de una obligación, constituyendo una indemnización debida al fisco como resarcimiento por la mora en que han incurrido el contribuyente o responsable en la cancelación de sus obligaciones tributarias.

Que en consecuencia, dicho Órgano Asesor entiende y aconseja desestimar el recurso de reconsideración interpuesto.

Que el Departamento Ejecutivo resulta competente a los fines de emitir el acto administrativo pertinente.

Por ello;

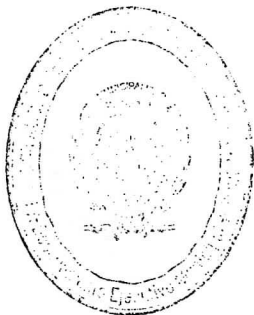
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:

Art. 1°: Desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma ASOCIART S.A. A.R.T contra la Resolución de la Dirección de Fiscalización N° 75/2022, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2°: Por Dirección de Mesa de Entradas Única notifíquese fehacientemente a la reclamante, haciéndole saber que podrá interponer recurso contencioso administrativo por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Santa Fe dentro de los 30 días contados desde la notificación del presente, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 11.330.

Art. 3°: Remitir las actuaciones a la Subsecretaría de Ingresos Públicos a sus efectos.

C.P.N. Luciano Mohamad
Secretario de Hacienda



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno